

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS OFICIALES DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS Y LA CATALOGACIÓN DE DICHS VEHÍCULOS.**

Los vehículos históricos son objeto de una regulación específica en nuestro país a través del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La razón de esta regulación específica se encuentra en que estos vehículos, que reúnen ciertos requisitos de antigüedad y singularidad, no pueden someterse a la normativa común sino que precisan un régimen especial que salvaguarde su carácter representativo y simbólico de una determinada época de la producción automovilística y de su importancia en la cultura de nuestros tiempos. En consecuencia, en esta normativa se contempla la posibilidad de catalogación de los vehículos históricos, para lo que se requerirá:

1. La previa inspección en un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
2. Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
3. Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos.
4. Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Entre los requisitos exigibles para que un vehículo tenga la consideración de histórico, la mencionada norma hace referencia a la previa inspección en un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y la resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Real Decreto se hace necesario definir los requisitos exigibles a las entidades u organismos que se vayan a acreditar como laboratorios de vehículos antiguos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, y con objeto de facilitar al administrado los trámites para la catalogación de un vehículo como histórico, se hace preciso definir la documentación a aportar y el procedimiento a seguir.

Al ser un Reglamento antiguo y estar transferidas las competencias a las distintas Comunidades Autónomas, estaban existiendo distintas formas de actuación, por lo que se ha creado en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, un Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme con el objetivo de realizar una interpretación técnica consensuada de determinados aspectos del Reglamento de Vehículos Históricos con vistas a una aplicación uniforme y coherente del mismo en todo el territorio nacional, llegándose a unos acuerdos basados en los principios de preservación del patrimonio automovilístico y de salvaguarda de la seguridad vial, a los que se hace referencia en la exposición de motivos del propio real decreto como inspiradores del Reglamento.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, además de participar activamente en el citado grupo de trabajo, ha votado favorablemente a lo acordado, por lo que se acoge y aplica los “Acuerdos en materia de vehículos históricos adoptados por el Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme”, publicados en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

De conformidad con el artículo 6, apartado 1.c), del Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, corresponde a la Dirección General de Transportes la gestión de las competencias en materia de inspección técnica de vehículos.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias que me fueron transferidas

## **RESUELVO:**

### **Primero.- Acreditación de los laboratorios.**

Las entidades u organismos que se quieran acreditar como laboratorio de vehículos históricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de lo establecido en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, deberán dirigir a la Dirección General de Transportes una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante.
- Documentación acreditativa de la entidad que pretende ser autorizada como laboratorio de vehículos históricos.
- Informe sobre el personal con indicación de su titulación, formación, experiencia, puesto en la entidad y funciones, y relación contractual con la entidad. El responsable del Laboratorio deberá estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico o Ingeniero, o del título de Grado o Master que habilite para el ejercicio de estas profesiones reguladas, y contará con el personal auxiliar necesario para el desarrollo de sus cometidos

- Póliza de seguro para cobertura de la responsabilidad civil que pudiera derivarse de sus actuaciones, por una cuantía mínima de 60.000 euros, con cláusula de actualización anual según el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Además deberá acompañar la documentación indicada en una de las dos opciones siguientes:

Opción 1:

- Certificación de la competencia técnica mediante la acreditación por parte de la Entidad Nacional de acreditación (ENAC) de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2012

Opción 2:

- Manual de procedimientos a utilizar en la catalogación de los vehículos históricos, donde se defina con precisión:
  - Las Categorías de los vehículos objeto de las actuaciones.
  - Las instalaciones y equipos propios de la entidad, tanto para las inspecciones en el laboratorio como las “in situ”, detallada para cada categoría de vehículo.
  - El proceso de inspección de los vehículos, detallada para cada categoría de vehículo.
  - Los criterios de aceptación o denegación de la documentación.
  - Los criterios de calificación como vehículo histórico.
  - Los criterios para la imposición de limitaciones que, por razones de construcción, se impongan a la circulación del vehículo.
  - Los criterios para la exención de las condiciones técnicas que no exigirán al vehículo con motivo de la inspección técnica.
- Declaración de la persona física o jurídica titular del Laboratorio y los socios, directivos y personal de éste, de que no tienen participación alguna, directa o indirecta en:
  - Actividades de transportes terrestres por carretera.
  - Comercio de vehículos automóviles.
  - Talleres de reparación o centros de diagnosis de vehículos.
  - Gestorías administrativas relacionadas con el campo de la automoción.
  - Entidades aseguradoras que operen en los ramos del seguro del automóvil.
  - Peritos de seguros y mediadores de seguros privados que ejerzan su actividad en los ramos del seguro de automóvil.
  - Cualquier otra actividad que pueda afectar a la independencia del Laboratorio e influir en el resultado de sus actividades.
- Actividades que la entidad venga realizando en el campo de automoción, en su caso.

- Otras autorizaciones que la entidad posea en el campo de automoción, en su caso.

La Dirección General de Transportes, tras el análisis de la documentación presentada, podrá pedir la documentación adicional o realizar las comprobaciones que considere precisas, emitiendo después la resolución que proceda.

### **Segundo.- Obligaciones de los laboratorios.**

Las entidades u organismos acreditados por la Comunidad Autónoma de Extremadura como laboratorio oficial de vehículos históricos estarán obligados a mantener las condiciones de idoneidad con los que hayan sido autorizados, así como a informar de forma inmediata a la Dirección General de Transportes de cualquier cambio que afecte a las citadas condiciones.

### **Tercero.- Control de la actuación de los laboratorios.**

El control de la correcta actuación de los laboratorios oficiales de vehículos históricos acreditados por la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponde a la Dirección General de Transportes.

No obstante lo anterior, los laboratorios serán responsables por ellos mismos de sus dictámenes y actuaciones.

A los efectos de facilitar dicho control, los laboratorios oficiales de vehículos históricos remitirán anualmente una memoria de las actuaciones realizadas, situación económica, formación de personal, mejoras en gestión y cualquier otra relativa tanto a la organización como a cualquier otra actividad del laboratorio, así como sugerencias para una mejor actuación.

### **Cuarto.- Régimen sancionador de los laboratorios.**

El incumplimiento de los requisitos y las obligaciones que en esta Resolución se establecen para los laboratorios de vehículos históricos dará lugar a que, previa instrucción de expediente se acuerde la suspensión temporal de la autorización, y en consecuencia, se ordene la suspensión de actividades por un período de tiempo entre uno y seis meses, durante cuyo plazo carecerá de efectividad cualquier certificación, informe o dictamen que emita. Si se aprecia que el incumplimiento carece de importancia, se podrá apercibir al laboratorio para que proceda a rectificar las actuaciones a que haya lugar o requerirle para que presente cuantos datos e informes le sean solicitados en el plazo que se determine.

La reincidencia en incumplimiento de los requisitos y obligaciones que impliquen suspensión de actividades podrá ser causa de revocación de la acreditación, previa instrucción de expediente.

Además de lo establecido en los párrafos anteriores de este punto, es de aplicación con carácter general el régimen sancionador establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

El órgano competente para incoar y resolver los expedientes a que hace referencia este artículo será la Dirección General con competencias en materia de inspección técnica de vehículos.

**Quinto.- Laboratorios acreditados por otras Comunidades Autónomas.**

Los informes a que hace referencia el Artículo 4 del Reglamento de Vehículos Históricos, emitidos por un laboratorio acreditado en otra Comunidad Autónoma, se admitirán siempre que presenten en la Dirección General de Transportes la acreditación en vigor.

**Sexto.- Informes emitidos por los Laboratorios.**

Los informes a que hace referencia el Artículo 4 del Reglamento de Vehículos Históricos, deberán cumplir con el Reglamento y con los “Acuerdos en materia de vehículos históricos adoptados por el Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme”.

**Séptimo.- Solicitud de catalogación de un vehículo como histórico.**

Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener la catalogación de un vehículo como histórico deberán presentar en la Dirección General de Transportes los documentos en que funde su derecho, entre los que figurará necesariamente:

- Solicitud de catalogación del vehículo como histórico, según modelo indicado en el Anexo I.
- Documentación acreditativa de la propiedad del vehículo.
- Documentación acreditativa de la representación, en su caso.
- Modelo 050 justificante de haber abonado la tasa correspondiente.
- Informe de catalogación emitido por un Laboratorio Oficial acreditado por una Comunidad Autónoma en unión de toda la documentación presentada al Laboratorio.

**Octavo.- Resolución de catalogación de un vehículo como histórico.**

Recibida la solicitud de catalogación indicada en el punto anterior, los Técnicos de la Dirección General analizarán la documentación presentada y procederán a citar al solicitante con el vehículo al objeto de poder contrastar que las características del mismo se corresponde con la documentación.

Estudiada la documentación y contrastadas en el vehículo sus características, cuando todo sea correcto, se procederá a emitir Resolución de Catalogación de Vehículo Histórico por la Dirección General de Transportes.

**Noveno.- Inspección Técnica previa a la matriculación de un vehículo como histórico, en estaciones de inspección técnica de vehículos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Cuando se solicite en una estación de ITV de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inspección previa a la matriculación de un vehículo como histórico, la estación de ITV deberá aplicar además del Manual de Procedimiento de inspección de estaciones ITV, los acuerdos en materia de vehículos históricos adoptados por el Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme.

La estación de ITV deberá admitir las Resoluciones emitidas por otras Comunidades Autónomas.

En el caso de que la estación ITV detecte irregularidades en el vehículo o posibles errores en la Resolución de catalogación o en la documentación presentada, lo pondrá de manifiesto ante la Administración que emitió la Resolución antes de la emisión de la tarjeta ITV.

La estación ITV, una vez tramitado el expediente de forma favorable, emitirá la tarjeta ITV, expresando en el apartado de observaciones, la siguiente diligencia:

*“(Localidad de la estación), (ITV nº XXXX), (fecha): Emisión de tarjeta en cumplimiento del artículo 7.2 del Reglamento de Vehículos Históricos (RD 1247/1995) según Resolución de DD de MMMMM de AAAA de la Dirección General de xxxxxxxxxxxxxxxx de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. La periodicidad de la inspección será la prevista el RD 920/2017 para vehículos catalogados como históricos; si el uso o destino del vehículo es posteriormente cambiado al servicio de alquiler con conductor, la nueva frecuencia de inspección aplicable será la general establecida por el RD 920/2017 para los vehículos de su categoría y destino. El vehículo está exento del cumplimiento de los puntos 00.00, 00.00, 00.00 de la Sección 0 del Manual de Procedimiento de inspección de estaciones de ITV, presentando las siguientes limitaciones a la circulación: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Fecha de fabricación <sup>1</sup>: DD/MM/AAAA. Procede de la matrícula <sup>2</sup>: xxxxxxxx*

<sup>1</sup> Si no se tiene el dato, pero se conoce la fecha de matriculación indicar: Fecha de matriculación: DD/MM/AAAA

<sup>2</sup> Solo para vehículos que tengan, previo a la catalogación, una matrícula española.

Para la determinación de la fecha de caducidad de la inspección se aplicará la periodicidad de inspección establecida en la Resolución.

Las exenciones al cumplimiento de determinados puntos del Manual de Procedimiento de inspección de las estaciones de ITV, así como las limitaciones a la circulación reflejadas en la tarjeta ITV, serán las indicadas en la Resolución de Catalogación.

**Décimo.- Expedientes en tramitación.**

Los expedientes iniciados en la Dirección General de Transporte a la entrada en vigor de la presente Resolución se continuarán tramitando de acuerdo con los procedimientos establecidos cuando se iniciaron.

Los expedientes de las estaciones de ITV de la Comunidad Autónoma de Extremadura se tramitarán de acuerdo con los procedimientos en vigor en el momento de emisión de la Resolución de Catalogación de Vehículo Histórico.

**Undécimo.- Derogación**

La presente Resolución deroga y sustituye a la Resolución de 21 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Transporte, por la que se establecen los requisitos para la acreditación de laboratorios oficiales de vehículos históricos y la catalogación de dichos vehículos.

**Duodécimo.- Entrada en vigor**

La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica  
La Directora General de Transportes



# ANEXO I – SOLICITUD DE CATALOGACIÓN DE VEHÍCULO HISTÓRICO

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b> Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda Dirección General de Transportes	<b>SOLICITUD DE                  CATALOGACIÓN DE                  VEHÍCULO HISTÓRICO</b>	 itv Servicio de Inspección Técnica de Vehículos <small>SCJ-002-em-12</small>
---	--	---

## A DATOS DEL INTERESADO Y DE LA PERSONA FÍSICA REPRESENTANTE EN SU CASO

Titular :		DNI / CIF:
C/:	Núm.:	Teléfono:
Localidad:	Cód. Postal:	Correo electrónico:
Representante:		DNI:
C/:	Núm.:	Teléfono:
Localidad:	Cód. Postal:	Correo electrónico:

## B TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Movilidad, Transporte Vivienda, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejería de Movilidad, Transporte Vivienda.
- **Dirección:** Avenida de las Comunidades s/n. 06800 Mérida (Badajoz). - **Teléfono:** 924332300.
- **Correo electrónico:** administracion.itv@juntaex.es - **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es

**Finalidad con la que vamos a tratar sus datos personales:** Serán tratados con la finalidad de gestionarlos para obtener las declaraciones pertinentes y/o comprobar técnica y reglamentariamente la aptitud de los vehículos para emitir una Resolución mediante la cual se cataloga un vehículo como histórico.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:** La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD 6.1.e) tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. Real Decreto 920/2017 de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos; Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de vehículos. Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como los sistemas, partes y piezas de dichos vehículos; Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pusieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:** Podrán ser comunicados a: La Dirección General de Tráfico. Así mismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

**Transferencias internacionales de datos:** No están previstas transferencias internacionales de datos

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento sus datos, a **acceder** a sus datos personales, solicitar la **rectificación** de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la **supresión**, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la **portabilidad** de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o el nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a **revocar** en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados al Responsable del Tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

<b>C IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO</b>			
Marca y Modelo:		Año:	
Número de Bastidor:		Matrícula:	

<b>D DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>	
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la propiedad del vehículo
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la representación, en su caso
<input type="checkbox"/>	Modelo 050 nº _____ justificante de haber abonado _____ €.
<input type="checkbox"/>	Informe Nº _____ emitido por el laboratorio acreditado _____.
<input type="checkbox"/>	

<b>E SOLICITUD</b>	
<p>Para el VEHÍCULO que se reseña en el apartado “C”, se solicita la Catalogación como vehículo histórico, según Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.</p>	

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES. SERVICIO ITV.**

**Edificio de Servicios Administrativos “La Paz”  
Avda. de las Comunidades, s/n 06800 Mérida**